



EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD¹

Nuccia SEMINARIO-HURTADO*

Jainor AVELLANEDA VÁSQUEZ**

SUMARIO: I. Introducción. II. La educación inclusiva: nociones fundamentales. III. Las personas con discapacidad y la educación inclusiva a partir del modelo social. IV. Protección jurídica del derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad desde el sistema universal de los DHH. V. Conclusiones. VI. Referencias bibliográficas.

Resumen: El presente artículo tiene como objetivo analizar los principales fundamentos y mecanismos jurídicos internacionales que se encargan de proteger el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad. Para ello, se desarrolla las nociones teóricas concernientes a las personas con discapacidad, el modelo social y la educación inclusiva para luego, examinar su protección jurídica por el Sistema Universal de los Derechos Humanos, sumando significativa importancia a la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad y la Observación general N° 4 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Palabras clave: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, educación inclusiva, modelo social de la discapacidad, personas con discapacidad, Sistema Universal de los Derechos Humanos.

Abstract: The objective of this article is to analyze the main international legal foundations and foundations that are responsible for protecting the right to inclusive education of people with disabilities. To do this, the theoretical notions concerning people with disabilities, the social model, and inclusive education are developed to then examine their legal protection by the Universal System of Human Rights, adding significant importance to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities and General Comment No. 4 of the Committee on the Rights of Persons with Disabilities.

Keywords: Convention on the Rights of Persons with Disabilities, inclusive education, social model of disability, people with disabilities, Universal System of Human Rights.

Índice de Contenidos

INTRODUCCIÓN.....	4
LA EDUCACIÓN INCLUSIVA: NOCIONES FUNDAMENTALES	5
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA EDUCACIÓN INCLUSIVA A PARTIR DEL MODELO SOCIAL.....	6
PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESDE EL SISTEMA .. ¡Error! Marcador no definido.	
VCONCLUSIONES	16
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	17
Doctrina	17
Hemerografía	17
Normatividad	18

I. INTRODUCCIÓN

La educación inclusiva es un componente fundamental porque constituye una de las pilas en la formación del ser humano, ya que permite promover el respeto, la tolerancia y la solidaridad, como valores centrales. Este tipo de educación consiste en que todas y todos los individuos tengan acceso libre a una educación de calidad bajo el principio de igualdad y no discriminación.

1 Trabajo recibido el 27 de febrero de 2023 y aprobado el 29 de mayo de 2023.

* Investigadora Renacyt nivel VII del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) del Gobierno Peruano. Abogada. Magíster en Docencia Universitaria y Gestión. Profesora universitaria. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1805-7780> Contacto: nseminario@ucss.edu.pe

** Escritor, investigador multidisciplinario y estudiante del último año de la carrera de derecho en la Universidad Católica Sedes Sapientiae (Lima, Perú), ocupando el 1° puesto de su promoción. Actualmente realiza sus prácticas en el Poder Judicial del Perú. ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-1948-7503>. Contacto: 2020101209@ucss.pe

Por lo que, se considera importante abordar el presente tema, involucrando a las personas con discapacidad, grupo catalogado como vulnerable debido a las barreras sociales y/o estructurales existentes; por ello este artículo tiene como objetivo analizar los principales fundamentos y mecanismos jurídicos internacionales que se encargan de proteger el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad.

Se inicia el artículo, realizando un análisis teórico de las distintas definiciones de la educación y la educación inclusiva, para luego conceptualizarlo como un instrumento y/o método que permite generar una concientización positiva hacia la tolerancia en los individuos que las conforman. Seguidamente, se procede a presentar un marco conceptual- teórico de las personas con discapacidad, así como se desarrollan los diferentes modelos de tratamiento de las personas con discapacidad, para luego arribar al modelo social, siendo el más idóneo, en aras de promover una igualdad de condiciones en la

garantía de derechos, tales como el derecho a gozar de una educación inclusiva.

Finalmente, se realiza un análisis sustancioso de la protección jurídica del derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad desde el sistema universal de los derechos humanos, mencionando diversos instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y, por supuesto, el instrumento máximo, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, para así demostrar que el derecho a la educación inclusiva es un derecho inherente, y en los casos de las personas con discapacidad, existe un tratamiento especial para su goce y disfrute.

II. LA EDUCACIÓN INCLUSIVA: NOCIONES FUNDAMENTALES

La palabra educación proviene del vocablo latín *educare* que significa ‘criar’, ‘nutrir’ o ‘alimentar’; es decir, es entendida como una actividad que consiste en guiar o proporcionar desde fuera lo necesario para construir un conocimiento.² También es definida como “un proceso de adaptación progresivo de los individuos y de los grupos sociales a un ambiente dentro del aprendizaje, valorizado; que determina individualmente la formación de la personalidad, socialmente la conservación y la renovación de la cultura”;³ como resultado, se adquieren conocimientos, valores y creencias. Sin embargo, se añade el componente “inclusivo” porque involucra que toda población tenga acceso a una educación de calidad bajo ningún tipo de trato discriminatorio o distinción alguna.

Así; la educación inclusiva presupone suprimir, mitigar o eliminar las barreras, brechas y desigualdades que generan desventajas a un individuo o un determinado grupo en su proceso educativo, de esa manera, busca fomentar el trato digno, el respeto y la tolerancia en el entorno educativo y en la sociedad en general. La educación inclusiva implica que todos los integrantes de una comunidad “aprendan juntos, independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan una discapacidad. Se trata de una escuela que no exige requisitos de entrada ni mecanismos de selección o discriminación de ningún tipo para hacer

realmente efectivos los derechos a la educación, a la igualdad de oportunidades y a la participación”.⁴

Para lograr una educación inclusiva es fundamental comprender el entorno educativo a través de la identificación de las distintas características sociales, culturales, lingüísticas, de capacidades, entre otros de las y los estudiantes ⁵ que permiten “comprender el reto de la diversidad, no como una dificultad sino como una oportunidad a un aprendizaje mutuo”.⁶ Asimismo, la comunidad educativa debe comprometerse en promover la inclusión y la tolerancia en sus respectivas instituciones en aras de generar una concientización sobre la relevancia del enfoque inclusivo en la educación.

Sin embargo, para lograr una verdadera efectividad, no solamente basta el fomento de la inclusión en las aulas. Urge promover la construcción de una sociedad en la que todos y todas respeten las diferencias, las capacidades, los conocimientos, los usos y las costumbres. “Una sociedad democrática no de nombre, sino en la práctica, que haga sentir a todos sus miembros, a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones para participar de la vida política, económica, social, cultural, con acceso a todos los servicios particularmente salud, educación y vivienda”.⁷

III. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA EDUCACIÓN INCLUSIVA A PARTIR DEL MODELO SOCIAL

La discapacidad es entendida como “un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación”; esta participación es con respecto a su entorno y realidad social”.⁸

Las personas con discapacidad son aquellos individuos que poseen algún tipo de deficiencia, tales como: físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.⁹

5 OLMOS RUEDA, Patricia, SANAHUJA GAVALDÀ, José María y MASTORELLÓ, Óscar, “El alumnado de educación secundaria obligatoria ante la inclusión educativa y la docencia compartida”, Revista Española de Orientación y Psicopedagogía, no. 3, vol. 29, 2018, pp. 8-24. Véase en: <https://tinyurl.com/4py4sy85>

6 RETO AYALA, Giuliana Diana, “Actitudes ante la educación inclusiva de los estudiantes del 3° “B” del nivel secundaria de la I.E. La fe de María, Comas, 2020”, Universidad Católica Sedes Sapientiae, 2023, p. 42. Véase en: <https://tinyurl.com/yc3pewpm>

7 JUÁREZ NÚÑEZ, José Manuel; COMBONI SALINAS, Sonia y GARNIQUE CASTRO, Fely, “De la educación especial a la educación inclusiva”, Argumentos, 2010, vol. 23, no. 62, p. 43.

8 DÍAZ DUMONT, Rafael, “Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos”, Revista Venezolana de Gerencia, 2019, vol. 24, no. 85, p. 4. Véase en: <https://tinyurl.com/yhk3xjw2>

9 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, artículo 1, último párrafo.

La discapacidad se centra en las barreras sociales que se presentan en situaciones de incitación a la discriminación y/o discriminación, desigualdades estructurales y brechas que impiden el pleno goce y garantía de los derechos inalienables de dicho grupo en especial atención. En ese sentido, el Estado está en obligación de proteger, promover, respetar y garantizar sus derechos humanos en aras de brindar un entorno inclusivo, donde la persona con discapacidad viva una vida libre e independiente y/o en igualdad de oportunidades.

No fue hasta el Siglo XX que la Organización Mundial de la Salud manejaba un concepto de discapacidad centrado en una enfermedad que no permitía un pleno desenvolvimiento del individuo.¹⁰ Ante ello, la sociedad civil y la población con discapacidad, a través de una lucha activista por el reconocimiento de sus derechos inalienables; reclamaron su condición como sujetos plenos en igualdad.

Por otro lado, el secretario general de las Naciones Unidas (1992) determinó que la discapacidad se encuentra vinculada con los factores económicos y sociales reflejados en necesidades precarias de vida, tales como la alimentación, el agua, la vivienda, la protección de la salud y la educación, por lo que hizo un llamado a los Estados para garantizar los derechos humanos de este grupo vulnerable desde la implementación de adecuados programas y políticas públicas.¹¹ Posteriormente, las Naciones Unidas decide adoptar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) que redefine el término “discapacidad” e introdujo el modelo social en el tratamiento de los derechos humanos.

Por lo que surgió un debate sobre los modelos de tratamiento de la discapacidad. ¿Cuál debería ser el más apropiado? De esa manera, el cuerpo académico, los activistas, y las instituciones adoptaron una serie de teorías y enfoques denominados “tratamientos”.

Su objetivo principal fue brindar una respuesta más acertada sobre el modelo que debería implementarse, a efectos de garantizar la vigencia efectiva de los derechos humanos a las personas con discapacidad. A continuación, se analiza estos modelos bajo una perspectiva interdisciplinaria:

10 VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique y TORRES MALDONADO, Marco Andrei, “El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil Peruano”, Acta Bioethica, 2019, vol. 25, no. 2, p. 201. Véase en: <https://tinyurl.com/mtsau2un>

11 comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1994, Observación general N°5. Las personas con discapacidad, f. j. 1.

Cuadro 1. Modelos de tratamiento de discapacidad

Modelo	Fundamentos
Médico	<ul style="list-style-type: none">• La discapacidad es sinónimo de pérdida o sufrimiento• Problema centrado en las limitaciones y deficiencias del individuo.• La discapacidad es provocada por “una enfermedad o condición”.• de salud• Las personas con discapacidad son denominadas “sujetos clínicos o pacientes”.• Dicho modelo enfatiza que las soluciones son: la sanación y la curación.• Personas con discapacidad: incapaces relativos. Se les debe

	restringir su capacidad de ejercicio.
Social	<ul style="list-style-type: none">• Se entiende a la discapacidad como sinónimo de plena igualdad de condiciones, respeto y tolerancia.• Lucha constante contra las limitaciones sociales que se reflejan en brechas, barreras, desigualdades estructurales, injusticias sociales y culturales.• Personas con discapacidad poseen capacidad jurídica (goce y ejercicio).• Son titulares de derechos, pero también pueden ejercerlos.
Identidad Sociocultural	<ul style="list-style-type: none">• Cada comunidad fomenta sus usos, hábitos, costumbres, prácticas sociales e idiomática. Para una mayor ilustración, la Comunidad Sorda se comunica a través de su propia lengua, la lengua de señas.• Un individuo pertenece a un determinado grupo. Por ejemplo: una persona con baja visión moderada, pertenece a una comunidad de personas discapacidad visual quienes conviven mutuamente, a través de intercambio de experiencias, vivencias e ideas.• Fortalecimiento de su identidad individual y colectiva bajo un enfoque social y cultural, que les permite desarrollarse plenamente como individuos en una determinada comunidad o grupos que poseen sus mismos intereses, prácticas y costumbres.

Diversidad	<ul style="list-style-type: none">• Diversidad de comunidades y grupos en situación de vulnerabilidad.• Bienestar general y promoción de plenos derechos humanos y fundamentales.• Promoción, uso y respeto de los derechos humanos.• Respeto a las diferencias y la aceptación de la persona con discapacidad como parte de la diversidad.
------------	--

Fuente: elaboración propia, a partir de Cuenca (2011) y (2016)¹²

En la actualidad, el modelo social es el aplicable al tratamiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Trajo consigo el rol de una vida independiente y el reconocimiento como sujetos plenos de derecho, que se le atribuyen derechos humanos y fundamentales de orden constitucional, a consecuencia de ello, los Estados deben cumplir con sus obligaciones: promover, proteger, garantizar y respetar, a través de medidas necesarias, estas son la adopción de normas jurídicas y la implementación de políticas públicas bajo un enfoque de derechos humanos que posibiliten el ejercicio y pleno goce de sus derechos.

Uno de esos derechos, del que gozan las personas con discapacidad dentro del modelo social, es la educación inclusiva. Un modelo integral que, para ser efectivo, es decir, para suprimir brechas y barreras primigeniamente necesita de una protección jurídica internacional, por lo que resulta relevante su protección jurídica ante tratados internacionales en materia de derechos humanos.

IV. PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESDE EL SISTEMA UNIVERSAL DE LOS DHH

El Sistema Universal de Naciones Unidas consolidado luego de 1945 como una preocupación de la comunidad internacional por universalizar los derechos humanos, a fin de frustrar nuevas amenazas contra la paz y seguridad internacional, así como también, prevenir crímenes atroces del pasado; se integra en una estructura que va desde instrumentos jurídicos internacionales hasta mecanismos convencionales y extra convencionales de protección.¹³ Su contenido supone un reconocimiento equitativo de derechos y deberes y, la obligación jurídica estatal para distribuirlos e instaurarlos en distintos ámbitos y poblaciones. En este sentido, conforme ya se mencionó, uno de los derechos que asiste a las personas con discapacidad, es la educación inclusiva, facultad imperiosa sobre la cual este sistema ha constituido uno de sus objetos de protección desde los albores de su existencia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, en adelante), documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, es el acto declarativo de los derechos humanos por excelencia que no goza de un carácter vinculante, en el que se reconoce por primera vez y de manera amplia el derecho a la educación; así, según su artículo 26: “toda persona tiene derecho a la educación (...) la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”.¹⁴

Asimismo, luego de casi dos décadas de constante devaneo ideológico y político que significó los inicios de la guerra fría, surge el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, un tratado de obligatorio cumplimiento para los estados ratificantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor diez años después, en 1976.

12 CUENCA GÓMEZ, Patricia, “Derechos humanos y modelos de tratamiento de la discapacidad”, Huri Age, no. 3, 2011. Véase en: <https://tinyurl.com/4sjcem5f>

CUENCA GÓMEZ, Patricia, “Derechos humanos y discapacidad de la renovación del discurso justificatorio al reconocimiento de nuevos derechos”, Anuario de Filosofía del Derecho, 2016, no. 32. Véase en: <https://tinyurl.com/52dcax7s>

13 AÑAÑOS BEDRIÑANA, Karen, “Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica”, Revista de Paz y Conflictos, 2016, no. 1, p. 265.

14 Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, artículo 24, incisos 1 y 2.

En sus artículos 13 y 14, no solo reconoce el derecho a la educación como un derecho asequible para todos, sino que también promueve mecanismos para su protección y garantía, como, por ejemplo, exigir a los estados a elaborar un “informe periódico sobre el estado de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre los cuales se encuentra el Derecho a la Educación Inclusiva”.¹⁵

Los instrumentos referidos no hacen pues, un señalamiento directo a la educación inclusiva, y aunque se sobreentienda que este derecho, en líneas generales, forma parte de la educación, necesariamente hace falta un abordaje específico. Esto, a razón de la interferencia de diversas barreras sociales, cuyo poderío de poco se ha ido develando en el devenir histórico de este derecho. Estas barreras se pueden dividir en cuatro grupos: físicas y/o ambientales (accesibilidad, transporte, edificaciones), comunicacionales (formatos contradictorios de lectura y escucha), políticas (ausencia de normas o normas discriminatorias, ausencia de políticas públicas o políticas públicas ineficientes) y actitudinales (estereotipos, estigmas, discriminación y desigualdad).¹⁶

Siguiendo el rastro de las barreras que impiden a una persona con discapacidad el acceso a una educación de calidad, libre de discriminación y en igualdad de condiciones, entre el 03 al 09 de marzo de 1990, tuvo lugar en Jomtien, Tailandia, la Conferencia Mundial de Educación para Todos que trajo consigo la Declaración Mundial sobre Educación para Todos: Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje. Su visión prioritaria fue universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad; en otros términos, forjar mecanismos prácticos que garanticen verdaderamente una educación para todos, enfrentándose al fangoso problema que padecen los grupos marginales, entre ellos, las personas con discapacidad, por la amenaza inminente de ser segregados del proceso educativo.¹⁷

15 MONTANCHEZ TORRES, María, “La educación como derecho en los tratados internacionales: Una lectura desde la educación inclusiva”, Revista de Paz y Conflictos, 2015, vol. 8, no. 2, p. 245. Véase en: <https://tinyurl.com/2h4bj7rw>

16 GONZALEZ, Antonella y FERNANDEZ María, “El derecho a una educación

inclusiva: el título como último de los obstáculos”, Derechos en Acción, 2017, no. 4, p. 443. Véase en: <https://tinyurl.com/mrx28aa6>
17 PARRA DUSSAN, Carlos, “Educación inclusiva: Un modelo de educación para todos”, Revista ISEES, 2010, no. 8, p. 78.

De otra parte, la Declaración de Salamanca y Marco de Acción aprobada por la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad en 1994, gracias a los esfuerzos de la UNESCO y el gobierno español, destaca como una preocupación urgente la de conseguir escuelas para todos, espacios donde la diversidad se celebre, las posturas de no discriminación, los valores y la convivencia digna sean predominantes en cuanto el aprendizaje incluya las necesidades de cada uno.¹⁸

Este mecanismo jurídico significó escaladas básicas y fundamentales hacia el progreso de la educación y sociedad inclusivas, sin embargo, la educación inclusiva requiere de una transformación profunda y completa de los ámbitos sociales y de la forma de vida de las personas con discapacidad.¹⁹

No cabe duda de que este documento es uno de los antecedentes normativos más visibles que inspiró la redacción del artículo 24 de la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD).

Ahora bien, la CDPD es un tratado de derechos humanos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, pero vigente desde 2008. Su contenido se deja guiar por siete principios rectores, por citar algunos, a saber, el principio de la no discriminación, el de la participación e inclusión plenas, etc.²⁰

Asimismo, la entidad que se encarga de su protección, vale decir vigilancia, es el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, un organismo experto en derechos humanos competente para desarrollar mecanismos convencionales, como dar trámite a las comunicaciones individuales, iniciar investigaciones de oficio o adoptar observaciones generales.

Respecto a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, la CDPD lo reconoce ampliamente en su artículo 24. Así; los Estados partes quedan obligados a

responder por este derecho, asegurándolo de manera sistemática, trazando metas que impulsen el desarrollo pleno del potencial humano, el sentido de la dignidad, la autoestima, la personalidad, la creatividad, haciendo posible su participación en una sociedad libre.

La discapacidad, cualquiera sea el tipo, no puede ser motivo de discriminación en el proceso educativo; al contrario, los proyectos de aprendizaje deben realizarse en función a las necesidades particulares de las personas que lo poseen. ²¹

La responsabilidad de los Estados, no solo radica en reconocer jurídicamente este derecho, sino en garantizarlo o hacerlo efectivo para la población con discapacidad. Para ello, deben promover medidas o acciones pertinentes que pongan de relieve el aprendizaje del sistema Braille, la promoción de la lengua de señas, así como, la adopción de diversos programas de capacitación, calificación y selección docente. ²² adicionado a ello, la mirada estatal también debe enfocarse en las infraestructuras de los ámbitos educativos, procurando que los cambios lleguen desde afuera, de parte de la sociedad civil, en concordancia con el modelo social de la discapacidad.

La CDPD conlleva el reconocimiento de la educación inclusiva a un nivel máximo, y, no quedándose en ese peldaño, deriva lineamientos prácticos para asegurar su cumplimiento, no obstante, es razonable afirmar que “la inclusión, es un proceso siempre perfectible, no un resultado acabado”²³.

Aunque la garantía de este derecho no se muestre todavía como un resultado logrado, y aún arrastre, diversidad de desafíos, con la CDPD se ha mutado de modelo de la discapacidad, pero también, ha sido posible avizorar que el acceso a una educación de calidad en todos sus niveles, en condiciones de igualdad y sin discriminación ²⁴, con ciertos ajustes razonables será bastante llevadero en el futuro.

¹⁸ GONZALEZ, Antonella y FERNANDEZ María, “El Derecho a una Educación Inclusiva: el título como último de los obstáculos, Derechos en Acción, no. 4, 2017, p. 444.

19 YADAROLA, Eugenia, “Declaración de Salamanca: Avances y Fisuras desde las ONGs de/para Personas con Discapacidad”, Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva, 2019, vol. 13, no. 2, p. 154. Véase en: <https://tinyurl.com/2s46yuck>

20 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, artículo 3.

21 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, artículo 24, incisos 1 y 2.

22 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, artículo 24, incisos 3 y 4.

Por consiguiente, la Observación general N° 4 sobre el derecho a la educación inclusiva del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un mecanismo convencional de Naciones Unidas publicado en 2016, interpreta y desarrolla el artículo 24 de la CDPD de manera bastante amplia y convincente. Conforme se lee en este documento, garantizar la educación inclusiva significa llevar a cabo cambios notables en la cultura, la política, los entornos educativos, y una intensa transformación de los sistemas educativos en los ámbitos de las normativas, las políticas públicas y los dispositivos administrativos. Los sistemas educativos para para cumplir con la educación equitativa, para todos, deben reunir cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.²⁵

Cuadro 2: Características de derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad.

Característica	Contenido	
1	Disponibilidad	Programas de enseñanza en calidad y cantidad suficientes.
2	Accesibilidad	Programas de enseñanza, infraestructuras, planes de estudios, materiales educativos, métodos de enseñanza, accesibles en equidad.
3	Aceptabilidad	Programas, servicios y métodos asequibles a las necesidades, las culturas, las opiniones y los lenguajes de las personas con discapacidad.
4	Adaptabilidad	Centros educativos al alcance físico de las personas con discapacidad, formas dinámicas y flexibles de aprendizaje.

Fuente: elaboración propia a partir del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

V.CONCLUSIONES

1. Las personas con discapacidad son aquellos individuos que poseen algún tipo de deficiencia física, mental, sensorial o intelectual, no obstante, se les denomina “grupo vulnerable”, debido a las barreras sociales, las brechas institucionales y las desigualdades estructurales que condicionan su participación como sujetos libres e independientes ante la sociedad y el estado.
2. Las personas con discapacidad son titulares de derechos reconocidos en los tratados internacionales, por lo que los estados deben cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, para así promover la igualdad de condiciones y el ejercicio pleno de sus derechos inherentes.
3. La protección jurídica del derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad por el Sistema Universal de los Derechos Humanos, ha alcanzado su punto más elevado con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que trajo consigo la adopción del modelo social de la discapacidad.
4. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento de derechos humanos que tiene como expectativa construir nuevas realidades y fomentar transformaciones profundas en la sociedad, la cultura y la política. Así, la garantía del derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad dependerá modo como se manifiesten estos cambios o transformaciones.

24 PARRA DUSSAN, Carlos, “op. cit., pp. 82-83.

25 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016, Observación general N° 4: Sobre el derecho a la educación inclusiva.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Doctrina

BITTENCOURT, R., Concepto de educación, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1954.

GARCIA ARETIO, Lorenzo, La educación: teorías y conceptos, perspectiva integradora, Paraninfo, Madrid, 1989.

Hemerografía

AÑAÑOS BEDRIÑANA, Karen, "Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica", *Revista de Paz y Conflictos*, 2016, no. 1, pp. 261-278.

CUENCA GÓMEZ, Patricia, "Derechos humanos y discapacidad de la renovación del discurso justificatorio al reconocimiento de nuevos derechos", *Anuario de Filosofía del Derecho*, 2016, no. 32, pp. 53-83. <https://tinyurl.com/52dcax7s>

CUENCA GÓMEZ, Patricia, "Derechos humanos y modelos de tratamiento de la discapacidad", *Huri Age*, no. 3, 2011. <https://tinyurl.com/4sjcem5f>

DÍAZ DUMONT, Rafael, "Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos", *Revista Venezolana de Gerencia*, 2019, vol. 24, no. 85, pp. 1-15. <https://tinyurl.com/yhk3xjw2>

GONZALEZ, Antonella y FERNANDEZ María, "El derecho a una educación inclusiva: el título como último de los obstáculos", *Derechos en Acción*, 2017, no. 4, pp. 441-450. <https://tinyurl.com/mrx28aa6>

JUÁREZ NÚÑEZ, José Manuel; COMBONI SALINAS, Sonia y GARNIQUE CASTRO, Fely, "De la educación especial a la educación inclusiva", *Argumentos*, 2010, vol. 23, no. 62, pp. 41-83.

MONTANCHEZ TORRES, María, "La educación como derecho en los tratados internacionales: Una lectura desde la educación inclusiva", *Revista de Paz y Conflictos*, 2015, vol. 8, no. 2, pp. 243-265. <https://tinyurl.com/2h4bj7rw>

OLMOS RUEDA, Patricia, SANAHUJA GAVALDÀ, José María y MAS TORELLÓ, Óscar, "El alumnado de educación secundaria obligatoria ante la inclusión educativa y la docencia compartida", *Revista Española de Orientación y Psicopedagogía*, no. 3, vol. 29, 2018, pp. 8-24. <https://tinyurl.com/4py4sy85>

PARRA DUSSAN, Carlos, "Educación inclusiva: Un modelo de educación para

todos”,

Revista ISEES, 2010, no. 8, pp. 73-84. <https://tinyurl.com/29n8s247>

RETO AYALA, Giuliana Diana, “Actitudes ante la educación inclusiva de los estudiantes del 3° “B” del nivel secundaria de la I.E. La fe de María, Comas, 2020”, Universidad Católica Sedes Sapientiae, 2023, pp. 1-153. <https://tinyurl.com/yc3pewpm>

VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique y TORRES MALDONADO, Marco Andrei, “El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil Peruano”, *Acta Bioethica*, 2019, vol. 25, no. 2, pp. 199-213. <https://tinyurl.com/mtsau2un>

YADAROLA, Eugenia, “Declaración de Salamanca: Avances y Fisuras desde las ONGs de/para Personas con Discapacidad”, *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 2019, vol. 13, no. 2, 2019, pp. 139-156. <https://tinyurl.com/2s46yuck>

Normatividad

Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asamblea General De Las Naciones Unidas, 2006. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1994, Observación general N°5. Las personas con discapacidad.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016, Observación general N° 4: Sobre el derecho a la educación inclusiva.

Conferencia Mundial de Educación, 1990. Declaración Mundial sobre Educación para Todos. Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje.

Conferencia Mundial Sobre Necesidades Educativas Especiales, Acceso y Calidad, 1994. Declaración de Salamanca y Marco de Acción.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.